



**TUTELA DE 1ª INSTANCIA**  
**Radicado: 41001 22 04 000 2021 00302 00**

**Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Para mejor proveer y conforme a lo informado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, se dispone:

- 1. Vincular** a la presente acción de tutela a la señora DEIBY YOJANA QUINTERO TOVAR, quien actúa en calidad de víctima en el proceso 2019-00311 seguido contra JHON ALEXANDER VARGAS GONZÁLEZ.
- 2. Conceder** a DEIBY YOJANA QUINTERO TOVAR el término de un (1) día para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3. Notificar** esta decisión por el medio más rápido a la autoridad antes referida.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado Por:

Ingrid Karola Palacios Ortega  
Magistrada  
Sala 002 Penal  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46854a3720b73de6a4694e0acdcd38c1c3e9ded6be496988a9d23b379214ad4e**

Documento generado en 02/09/2021 07:23:29 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Tribunal Superior del Distrito Judicial*  
*Secretaría Sala Penal*  
*Neiva - Huila*

Neiva, 2 de septiembre de 2021

Oficio N° 6237  
Rad. N°: 2021 00302 00  
**NOTIFICACIÓN VIRTUAL**

Señora  
**DEIBY YOJANA QUINTERO TOVAR**  
[quinteroleidi9@hotmail.com](mailto:quinteroleidi9@hotmail.com)  
Tel. 322 770 6420

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 2 de septiembre de 2021, la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, **dentro** de la Acción de Tutela interpuesta por **JHON ALEXANDER VARGAS GONZÁLEZ** contra el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS** dispuso lo siguiente:

*“...Para mejor proveer y conforme a lo informado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, se dispone: 1. Vincular a la presente acción de tutela a la señora DEIBY YOJANA QUINTERO TOVAR, quien actúa en calidad de víctima en el proceso 2019-00311 seguido contra JHON ALEXANDER VARGAS GONZÁLEZ. 2. Conceder a DEIBY YOJANA QUINTERO TOVAR el término de un (1) día para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer. 3. Notificar esta decisión por el medio más rápido a la autoridad antes referida. Notifíquese y Cúmplase...”*

Fdo. Magistrada Ponente **Ingrid Karola Palacios Ortega.**

Se adjunta copia de la demanda de tutela y del citado auto en formato PDF, favor remitir la respuesta **POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL.**

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE YUSTRES**  
(OFICIO VIRTUAL)

centro de servicios administrativo  
del Huila Neiva

Respetado juez

solicitud.. accion de tutela  
artículo 86 de la  
constitucion politica

contra.. juzgado cuarto de  
Ejecucion de pena y medida  
s y seguridad de Neiva  
Huila

E - S - D  
Amablemente me dirijo a su despacho  
solicitándole poder y proteccion al  
devido proceso la cual evento  
padeciendo como ciudadano civil  
Normal fundamentado en dignidad  
Humana derechos del hombre  
a la vida.

Asi aciono accion de tutela  
artículo 86 de la constitucion  
politica del 1991

siñe que todo ser viviente tiene  
derechos

Echos

Juzgado sexto penal con funciones  
de conocimiento de Neiva me  
concedió mi libertad,  
todo iba hermoso asta que rompieron  
la tranquilidad los respetados  
servidores judiciales intervinieron  
mi hogar donde disfruto con mis  
hijos y señora,  
con ideas psicológicas fictas  
dado asta la carcel de Rivera  
Huila sin accion,  
juzgado costas de penas y  
medidas y seguridad de Neiva  
Huila  
señalo a travez de su comprender  
y dispuso orden captura  
legalizado mi aprehension  
sin colmar esta ipotesis

Respetado juez

alego el echo de no haber  
Recibido Respuesta laRodeo la  
orden emanada por el despacho  
ese memorial sobre la obligacion  
del juez constitucional de  
notificar el tramite de las  
decisiones, adoptados  
abrio este punto filosofico

Rama judicial

Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala tercera de Decision Penal Neiva  
Magistrado ponente..

Javier Ivan Chabarro Rojas

EXPRESO

La jurisprudencia constitucional  
"la notificacion es el acto  
de comunicacion mediante  
el cual

Se da a conocer a las partes o  
 terceros las decisiones proferi-  
 da por la autoridades públicas  
 en ejercicio de sus atribuciones  
 constitucionales y legales de  
 esta manera la notificaciones  
 permiten que materialmente  
 sea posible que los interesados  
 hagan valer sus derechos,  
 oponiéndose a los actos de la  
 contraparte o impugnando las  
 decisiones de la autoridad  
 pública o competente

La corte constitucional ha  
 precisado que la notificación, son  
 notales es un acto meramente  
 formal o de trámite ya que  
 a través de ella se desarrolla  
 el principio de publicidad  
 (artículo 228 superior)  
 y se garantizan los derechos

Fundamentales al debido proceso consagrado en los artículos 29 y 229 de la constitución política respectivamente.

sobre este mismo asunto específicamente en lo atinente con las consecuencias de la de notificación se manifestó lo siguiente.

en la providencia A-397 de 2018 se manifestó lo siguiente.

8. en suma el juez constitucional de manera de no realizarse la notificación afecta su validez pues se genera una vulneración del debido proceso

12. en suma la jurisprudencia reseñada permite identificar que ante un error en el trámite

de notificación de auto admisorio  
 - a las partes o a los terceros  
 con interés directo en el proceso  
 - o de providencia relativo - por  
 Ejemplo - a la práctica de pruebas,  
 se produce una nulidad por  
 indebida notificación:  
 en estos casos deben tenerse  
 en cuenta las siguientes reglas:

a) si la falta de notificación es de  
 auto omisorio o de aquellas  
 providencias diferentes a la senten-  
 cia, la nulidad tendrá carácter  
 subsanable.

(artículo 133 y 136 del CGP).  
 en estos casos

b) si la falta de notificación es  
 de la sentencia o de esta y del  
 auto omisorio - la nulidad será  
 insubsanable en tanto se

trata de un evento asimilable  
a la pretermisión de la instancia  
(artículo 136 pos del cgp.)  
en este caso deberá reacerse  
la etapa afectada de nulidad

c) si en sede de revisión,  
la corte constata que ha ocurrido  
una indebida notificación

(ii) si se trata del supuesto a)

b) deberá declarar la nulidad del  
tramite a efectos de que se rehaga  
plenamente la actuación

entrando ya en materia díjase  
que si en caso abierto de  
presentarse circunstancias  
extraordinarias - relativa a la  
intensidad de la afectación  
de los derechos o las circunstan-  
cias especiales de las persona

7  
Que intervienen en el proceso, -  
podra adoptar las medidas que  
corresponda para subsanar los  
yerros procesales dando  
primacia al derecho sustancial"  
/Destaca la sala/

5º cuidadosa Revision de la  
archivo adjunto al expediente  
digital remitido a esta sala  
para sustice la alzada NO se  
advierste la presencia de constancia  
alguna de notificacion al  
recluso del fallo. Si con auto  
se pidio al juzgado se sirviera  
allegar tal constancia si en  
respuesta a esa exhortacion  
NO entrego copia de la primera  
pagina de fallo la cual  
presenta una serie de contra  
dicciones pues NO hay una firma  
UN NUMERO de la siguiente  
manoscrita

No es posible certificar de forma  
acierta la notificación del  
accionante.

Respectivo, al fallo se traduce  
en una vulneración al derecho  
de defensa y debido proceso  
violando la libertad

mi defensa

consedio Que ese instante  
debio la certeza plena y o me  
encontraba en labor del sustento  
diario de mi familia

Soy, Rolito de padre cabeza de  
familia

mi hogar esta conformado

mi hijo: Lian, mattias vargas  
Quintero

Nacido 4 de mayo 2017

EDAD: 4 AÑOS

9  
mi Señora, esposa  
Deidi Johana Quintero Toros  
Cedula . 1003813923  
Corregimiento Caguán-Huila  
lote 92

para mas informacion  
con mi patrona de nombre  
propio.

Franci Liliانا Rojas  
C.C. 107528172

Celular.. 311 223 8777

mi labor es ardua abona avar  
la tierra desde muy temprano  
hora . 5. AM. asta de abes  
segado la Hetareas de los  
oficios, barios en el campo  
este horario coordinado Diario  
y vien agradecido

con esto afirmo mi violacion  
directa ante mi dignidad humana  
la libertad y la vida

en espera de una respuesta  
ami favor pido mi libertad  
por una causal de nulidad  
se ilustra capítulo anterior

Atf ... don alexander vargas gonzalez

ID CC 7007687754

75037

P3

